

**DR. FELIPE ITURRALDE DÁVALOS**

**NOTARIO**



NOTARIA  
VIGÉSIMA QUINTA  
QUITO

003 01



1

2

3

CONSTITUCION DE LA COMPAÑÍA DENOMINADA

4

NETCATEL COMUNICACIONES Y ENERGIA CIA. LTDA.

5

OTORGADA POR: PEDRO SANTIAGO JIMENEZ TREJO Y FRANKLIN

6

RAMON FLORES HIDALGO

7

CUANTÍA: USD \$ 400,00

8

DI: 3 COPIAS

9

10

11

12

13

14

WLNS

15

En la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, Capital de

16

la República del Ecuador el día de hoy martes ocho (08) de agosto del

17

año dos mil seis, ante mí Doctora Maria Augusta Baca Serrano, Notaria

18

Vigésima Quinta Suplente del Cantón Quito, por licencia concedida al

19

titular, Doctor Felipe Iturralde Dávalos, comparecen a la celebración de la

20

presente escritura, los señores **PEDRO SANTIAGO JIMENEZ TREJO y**

21

**FRANKLIN RAMON FLORES HIDALGO**, por sus propios y personales

22

derechos.- Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, mayores

23

de edad, de estado civil solteros, domiciliados en esta ciudad de Quito,

24

Distrito Metropolitano, hábiles para contratar como en derecho se

25

requiere, a quienes de conocer doy fe y me piden que eleve a escritura

26

pública el contenido de la minuta que me entregan cuyo tenor literal es el

27

siguiente: **SEÑOR NOTARIO:** En el Registro de Escrituras Públicas a su

28

cargo, sírvase incorporar una que contenga el Contrato de Constitución

1 de la Compañía de Responsabilidad Limitada, de acuerdo al tenor de las  
2 siguientes cláusulas: **CLAUSULA PRIMERA.- COMPARECIENTES:**  
3 Comparecen a la celebración de la presente escritura de constitución de  
4 Compañía de Responsabilidad Limitada, los señores **PEDRO SANTIAGO**  
5 **JIMENEZ TREJO y FRANKLIN RAMON FLORES HIDALGO**, de estado  
6 civil solteros, de nacionalidad ecuatorianos, mayores de edad,  
7 domiciliados en la ciudad de Quito, hábiles en derecho para contratar y  
8 obligarse.- **CLAUSULA SEGUNDA.- DECLARATORIA:** Los  
9 comparecientes declaran que es su voluntad constituir, como en efecto  
10 constituyen, una Compañía de Responsabilidad Limitada uniendo sus  
11 capitales para participar en los beneficios que reporte la actividad de la  
12 compañía, la misma que se registrará por la Ley de Compañías y su  
13 Reglamento, el presente Estatuto Social, y demás leyes y reglamentos  
14 aplicables vigentes y que se expidieren con posterioridad.- **CLAUSULA**  
15 **TERCERA.- DENOMINACION Y PLAZO:** La Compañía se denominará  
16 **NETCATEL COMUNICACIONES Y ENERGIA CIA. LTDA.**, y tendrá una  
17 duración de cincuenta años contados a partir de la fecha de inscripción en  
18 el Registro Mercantil, pudiendo este plazo prorrogarse o reducirse e  
19 incluso podrá disolverse la compañía anticipadamente observándose para  
20 cada caso las disposiciones legales pertinentes y lo previsto en el  
21 presente contrato.- **CLAUSULA CUARTA.- OBJETO SOCIAL:** El objeto  
22 social de la compañía consiste en una o varias de las siguientes  
23 actividades: uno) (1) Podrá dedicarse a la instalación y mantenimiento de  
24 sistemas de cableado estructurado y de sistemas eléctricos y electrónicos;  
25 dos) (2) Podrá dedicarse a la comercialización, suministro, importación y  
26 exportación de todo tipo de materiales y productos eléctricos, electrónicos  
27 y afines; tres) (3) Podrá dedicarse a la comercialización, distribución,  
28 importación, exportación, representación de todo tipo de equipos de

# DR. FELIPE ITURRALDE DÁVALOS

## NOTARIO



NOTARIA  
VIGÉSIMA QUINTA  
QUITO



600 12

1 audio, video, sistemas de rastreo satelital, captación de imágenes y todo  
2 tipo de equipos de carácter tecnológico cuatro) (4) Podrá dedicarse a la  
3 importación, venta, fabricación, exportación de centrales telefónicas y  
4 servidores digitales de comunicación, equipos de telecomunicaciones,  
5 sistemas de radio enlace, suministro de baterías y motores  
6 generadores para sistemas de telecomunicaciones; cinco) (5) Podrá  
7 dedicarse a la instalación, pruebas y mantenimiento de centrales  
8 telefónicas, sistemas de rastreo satelital y de sistemas de radio enlace,  
9 baterías y motores generadores; seis) (6) Podrá proveer servicios de  
10 enlaces en telefonía de larga distancia a nivel mundial; siete) (7) Podrá  
11 dedicarse a la construcción, mantenimiento y fiscalización de sistemas  
12 de redes telefónicas y canalización telefónica; ocho) (8)  
13 **RESTRICCIONES AL OBJETO SOCIAL.-** La Compañía no podrá  
14 dedicarse a la intermediación financiera.- Para cumplir con su objeto  
15 social la Compañía podrá ejecutar actos y contratos permitidos por  
16 las leyes ecuatorianas y que tengan relación con el mismo.  
17 **CLAUSULA QUINTA.- NACIONALIDAD Y DOMICILIO:** La Compañía es  
18 de nacionalidad ecuatoriana y su domicilio será el Distrito Metropolitano  
19 de Quito, sin perjuicio del derecho para constituir sucursales, agencias o  
20 corresponsales en otras ciudades del Ecuador o del extranjero.  
21 **CLAUSULA SEXTA.- CAPITAL SOCIAL:** El capital social de la  
22 Compañía es de cuatrocientos dólares de los Estados Unidos de América  
23 (USD 400,00), divididos en cuatrocientas participaciones de un dólar de  
24 los Estados Unidos de América cada una, el cual se suscribe por todos  
25 los socios y se paga de acuerdo al detalle constante en la cláusula de  
26 integración de capital.- La Compañía entregará a cada socio un certificado  
27 de aportación en el cual constará necesariamente su carácter de no  
28 negociable y el número de participaciones que por su aporte le

1 corresponda.- Las participaciones que tiene cada socio son iguales,  
2 acumulativas e indivisibles y son transferibles por acto entre vivos, en  
3 beneficio de otro u otros socios de la compañía o de terceros, previo el  
4 consentimiento unánime del capital social. La cesión se efectuará por  
5 escritura pública, observándose lo dispuesto en el artículo ciento trece de  
6 la Ley de Compañías.- Las participaciones de cada socio son  
7 transmisibles por herencia, si los herederos fueren varios estarán  
8 representados en la Compañía por la persona que designaren.-  
9 **CLAUSULA SEPTIMA.- AUMENTO DE CAPITAL:** Por resolución de la  
10 junta de socios, el capital social puede ser aumentado, teniendo los  
11 socios derecho preferente para suscribir dichos aumentos en proporción  
12 al número de participaciones que cada uno posea, salvo resolución en  
13 contrario adoptada por la junta general.- **CLAUSULA OCTAVA.-**  
14 **RESPONSABILIDAD DE LOS SOCIOS Y SUS BENEFICIOS:** La  
15 responsabilidad de los socios se limita al monto de sus participaciones y  
16 percibirán los beneficios que correspondan a prorrata de la participación  
17 pagada por ellos.- En general sus derechos, obligaciones y  
18 responsabilidades están reguladas por lo dispuesto en el parágrafo cuatro  
19 de la sección quinta de la Ley de Compañías. **CLAUSULA NOVENA.-**  
20 **GOBIERNO Y ADMINISTRACION:** La Compañía estará gobernada por la  
21 junta general de socios, y administrada por el Presidente y el Gerente  
22 General.- La junta formada por los socios, legalmente convocados y  
23 reunidos, es el órgano supremo de la Compañía para tomar decisiones  
24 que juzgue convenientes, conforme con la Ley y el Estatuto; dichas  
25 decisiones obligan a todos los socios, aún a los ausentes, y no serán  
26 susceptibles de revisión, sino por la propia junta general de socios, salvo  
27 el derecho de oposición en los términos previstos en la Ley. Las juntas  
28 generales estarán presididas por el Presidente de la Compañía o por

# DR. FELIPE ITURRALDE DÁVALOS

## NOTARIO



NOTARIA  
VIGÉSIMA QUINTA  
QUITO

633 63



1 quien haga sus veces y actuará como secretario el Gerente General o  
2 falta de ellos la junta designará a quienes deberán actuar como  
3 Presidente y Secretario Ad-Hoc de la sesión.- **CLAUSULA DECIMA.-**  
4 **JUNTAS GENERALES ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS:** Las  
5 juntas generales de socios serán ordinarias y extraordinarias y se llevarán  
6 a cabo en el domicilio principal de la Compañía.- Las ordinarias, se  
7 reunirán una vez por año, dentro de los tres meses posteriores a la  
8 finalización del ejercicio económico. Las juntas extraordinarias se reunirán  
9 en cualquier tiempo que fueren convocadas. En las juntas generales sólo  
10 podrán tratarse los asuntos puntualizados en la convocatoria, bajo  
11 sanción de nulidad.- **CLAUSULA DECIMA PRIMERA.-**  
12 **CONVOCATORIAS:** - La convocatoria a junta general la efectuará el  
13 gerente general de la compañía, mediante aviso que se publicará en uno  
14 de los diarios de mayor circulación en el domicilio principal de la  
15 compañía, con ocho días de anticipación, por lo menos, respecto de aquél  
16 en el que se celebre la reunión.- En tales ocho días no se contarán el de  
17 la convocatoria ni el de realización de la junta general. Podrá también  
18 convocarse a junta general observando, para el efecto, lo dispuesto en el  
19 artículo ciento veinte de la Ley de Compañías.- **CLAUSULA DECIMA**  
20 **SEGUNDA.- QUORUM:** Para que la junta general pueda instalarse a  
21 deliberar en primera convocatoria, será necesario que los socios  
22 presentes representen más de la mitad del capital social. En segunda  
23 convocatoria la junta se instalará con el número de socios presentes, sea  
24 cual fuere la aportación social que representen y así se expresará en la  
25 convocatoria salvo disposición en contrario de la Ley y el Estatuto. Las  
26 resoluciones se tomarán por una mayoría que representen por lo menos  
27 más de la mitad del capital social asistente. Los votos en blanco y las  
28 abstenciones se sumarán a la mayoría presente.- **CLAUSULA DECIMA**

1 **TERCERA.- JUNTAS UNIVERSALES:** No obstante de lo dispuesto en los  
2 artículos anteriores, la junta general se entenderá convocada y quedará  
3 válidamente constituida en cualquier parte del territorio nacional, para  
4 tratar cualquier asunto, siempre que éste represente todo el capital  
5 pagado y que los asistentes, quienes deberán suscribir el acta bajo la  
6 sanción de nulidad, acepten por unanimidad la celebración de la junta. Sin  
7 embargo, cualquiera de los asistentes puede oponerse a la discusión de  
8 uno o más asuntos sobre los cuales no se considere suficientemente  
9 informado. **CLAUSULA DECIMA CUARTA.- PRESENTACION A LA**  
10 **JUNTA:** Los socios podrán concurrir a las reuniones de la junta general  
11 personalmente o por medio de un representante. La representación  
12 convencional se conferirá mediante carta poder dirigida al Gerente  
13 General de la Compañía o mediante poder notarial, general o especial. No  
14 podrán ser representantes convencionales los administradores de la  
15 Compañía y los Comisarios. **CLAUSULA DECIMA QUINTA.- ACTAS:**  
16 Las actas de las juntas generales de socios se llevarán en las hojas  
17 móviles escritas a máquina en el anverso y reverso en las que las actas  
18 figurarán una a continuación de otra en riguroso orden cronológico y  
19 deberán ser foliadas en numeración continua y sucesiva y rubricadas  
20 todas las hojas una por una por el secretario. Además se llevará un  
21 expediente donde se guardarán los documentos relacionados con las  
22 convocatorias, cartas o poderes de representación y demás asuntos  
23 tratados y resueltos por las juntas generales. **CLAUSULA DECIMA**  
24 **SEXTA.- ATRIBUCIONES Y DEBERES DE LA JUNTA GENERAL:** Son  
25 atribuciones de la junta general de socios: **a)** Nombrar al Presidente de la  
26 Compañía y fijar su remuneración; **b)** Nombrar Gerente General y fijar su  
27 remuneración; **c)** Resolver acerca de la distribución de beneficios  
28 sociales; **d)** Conocer anualmente las cuentas, el balance general que

# DR. FELIPE ITURRALDE DÁVALOS

## NOTARIO



NOTARIA  
VIGÉSIMA QUINTA  
QUITO



600 4

1 presente el Gerente General y los Comisarios acerca de los negocios  
2 sociales; e) Acordar la exclusión de uno o varios socios de la Compañía  
3 de acuerdo a las causales establecidas en el artículo ochenta y dos de la  
4 Ley de Compañías; f) Acordar aumentos de capital; g) Resolver acerca de  
5 la fusión, transformación y disolución de la Compañía; h) Autorizar al  
6 Gerente General para que otorgue poderes generales; i) Aprobar el  
7 presupuesto anual de gastos de la Compañía; j) Tomar resoluciones y  
8 decisiones sobre asuntos que no estuvieren determinados en el contrato;  
9 k) Autorizar al Gerente General la celebración de actos y contratos  
10 superiores a cuatrocientos salarios mínimos vitales; y, l) En general las  
11 demás atribuciones que le concede la Ley vigente. Toda reforma del  
12 contrato social requerirá una mayoría de socios igual a la que dispone la  
13 Ley para el aumento o disminución del capital o fusión o transformación  
14 de la misma. **CLAUSULA DECIMA SEPTIMA.- RESOLUCIONES:** Las  
15 resoluciones y decisiones de las juntas generales de socios se llevarán a  
16 cabo aún antes de que se haya aprobado el acta de la sesión en que se  
17 aceptaron; a menos que la junta decidiera otra cosa. **CLAUSULA**  
18 **DECIMA OCTAVA.- DEL PRESIDENTE:** El Presidente será elegido por la  
19 junta General para un período de dos años, pero podrá ser  
20 indefinidamente reelegido; sin embargo, sus funciones se prorrogarán  
21 hasta ser legalmente reemplazado. Para ser Presidente no se requerirá  
22 ser socio de la Compañía. **CLAUSULA DECIMA NOVENA.-**  
23 **ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL PRESIDENTE:** Son atribuciones y  
24 deberes del Presidente o de quien lo estuviese reemplazando: a) Cumplir  
25 y hacer cumplir las resoluciones de la junta general; b) Presidir las  
26 sesiones de la junta general; c) Suscribir conjuntamente con el Gerente  
27 General los certificados de aportación, así como las actas de las juntas  
28 generales; d) Subrogar al Gerente General en el caso de falta, ausencia o

1 impedimento temporal de éste; **e)** Convocar a juntas generales de socios  
2 en caso de no hacerlo el Gerente General; y, **f)** las demás atribuciones  
3 que le concede la Ley, el presente contrato y la junta general de socios.  
4 **CLAUSULA VIGESIMA.- DEL GERENTE GENERAL:** El Gerente General  
5 será elegido por la junta general para un período de dos años pudiendo  
6 ser indefinidamente reelegido. Para ser Gerente General no se requiere  
7 ser socio de la Compañía. Sus funciones se prorrogarán hasta ser  
8 legalmente reemplazado. **CLAUSULA VIGESIMA PRIMERA.-**  
9 **ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL GERENTE GENERAL:** Son  
10 atribuciones del Gerente General: **a)** Convocar a las juntas generales; **b)**  
11 actuar como secretario de la junta general; **c)** suscribir conjuntamente con  
12 el Presidente los certificados de aportación y las actas de las juntas  
13 generales, cuando actúe como secretario; **d)** Intervenir en la compra,  
14 venta, hipotecas y prendas de bienes muebles o inmuebles según el caso,  
15 con las limitaciones establecidas en este contrato; **e)** Organizar y dirigir  
16 las oficinas y dependencias de la Compañía; **f)** Cuidar y hacer que se  
17 lleven los libros de contabilidad y llevar por si mismos los libros de actas;  
18 **g)** Presentar por lo menos cada año a la junta general la memoria  
19 razonada acerca de la situación de la Compañía, acompañada del  
20 balance y de la cuenta de pérdidas y ganancias; **h)** Presentar a  
21 consideración de la junta un proyecto de reparto de utilidades observando  
22 las disposiciones establecidas en la Ley de Compañías; **i)** Subrogar al  
23 Presidente en caso de falta, ausencia o impedimento de este  
24 administrador; **j)** Nombrar libremente a los trabajadores de los negocios  
25 de la Compañía, fijar su remuneración y removerlo cuando fuere  
26 necesario; y, **k)** Los demás deberes y atribuciones que le concede la Ley,  
27 el presente contrato y la junta general de socios.- **CLAUSULA VIGESIMA**  
28 **SEGUNDA.- REPRESENTACION LEGAL:** La representación legal

# DR. FELIPE ITURRALDE DÁVALOS

## NOTARIO



1 judicial y extrajudicial de la Compañía la tendrá el Gerente General. Se  
2 entenderá a todos los asuntos relativos con su giro, operaciones  
3 comerciales y civiles, con las limitaciones establecidas en la Ley y en los  
4 presentes estatutos. Sin embargo, para transigir en juicios, comprometer  
5 el pleito en arbitraje y otorgar poderes requerirá autorización expresa  
6 previa de la junta general de socios. Así mismo, el Gerente General, para  
7 intervenir en actos y contratos superiores a cuatrocientos salarios  
8 mínimos vitales, requerirá de autorización expresa de la junta de socios.  
9 Esta autorización también será necesaria para contratar créditos en los  
10 montos superiores fijados para intervenir en actos y contratos.  
11 **CLAUSULA VIGESIMA TERCERA.- FISCALIZACION:** La fiscalización  
12 de la Compañía estará a cargo de la junta general, la misma que cuando  
13 lo considere oportuno podrá contratar los servicios de un fiscalizador, el  
14 que tendrá como facultades las establecidas en el artículo doscientos  
15 setenta y cuatro y siguientes de la Ley de Compañías y durará un año en  
16 sus funciones pudiendo ser reelegido indefinidamente. **CLAUSULA**  
17 **VIGESIMA CUARTA.- FONDOS DE RESERVA:** De las utilidades líquidas  
18 de la Compañía se asignará el cinco por ciento, por lo menos, para  
19 constituir el fondo de reserva, hasta que éste alcance el veinte por ciento  
20 del capital social. **CLAUSULA VIGESIMA QUINTA.- UTILIDADES:** Las  
21 utilidades obtenidas en cada ejercicio anual se distribuirá de acuerdo con  
22 la ley en la forma que determine la junta general de socios. El ejercicio  
23 anual de la Compañía se contará desde el primero de Enero hasta el  
24 treinta y uno de Diciembre de cada año. **CLAUSULA VIGESIMA SEXTA.-**  
25 **DISOLUCION:** Son causas de disolución de la Compañía todas las que  
26 se hallan establecidas en la Ley de Compañías y sus correspondientes  
27 reformas. **CLAUSULA VIGESIMO SEPTIMA.- LIQUIDADOR:** En caso de  
28 la liquidación de la Compañía no habiendo oposición entre los socios,

1 asumirá las funciones de liquidador el Gerente General. De haber  
2 oposición a ello, la junta general nombrará uno o más liquidadores y  
3 señalará sus atribuciones y deberes. **CLAUSULA VIGESIMA OCTAVA.-**  
4 **INTEGRACION DEL CAPITAL SOCIAL Y FORMA DE PAGO:** El capital  
5 social de la Compañía es de cuatrocientos dólares de los Estados Unidos  
6 de América (USD. 400,00), divididos en cuatrocientas participaciones de  
7 un dólar de los Estados Unidos de América cada una, el mismo que se  
8 encuentra íntegramente suscrito y pagado de conformidad con el  
9 siguiente cuadro:

10

SOCIO	NUMERO DE PARTICIPACIONES	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO
Pedro Santiago Jiménez Trejo	200	USD. 200	USD. 200
Franklin Ramón Flores Hidalgo	200	USD. 200	USD. 200
TOTALES	400	USD. 400	USD. 400

11 La Compañía entregará a cada socio un certificado de aportación no  
12 negociable, que contenga el valor que por su aporte le corresponda.  
13 Dicho certificado será suscrito por el Presidente y el Gerente General de  
14 la Compañía. **CLAUSULA VIGESIMA NOVENA.-** Se entenderán  
15 incorporadas al presente contrato de constitución las normas pertinentes  
16 de la Ley de Compañías y del Código de Comercio en todo aquello que  
17 no se hubiere previsto en el presente contrato. Usted Señor Notario se

**DR. FELIPE ITURRALDE DÁVALOS**  
**NOTARIO**



1 servirá agregar las demás cláusulas de estilo para la plena validez de este  
2 instrumento.- Firmado).- Abogado Gustavo López Castillo, con matrícula  
3 profesional signada con el número ocho mil ciento cincuenta y siete del  
4 Colegio de Abogados de Pichincha.- **HASTA AQUÍ LA MINUTA.**- Las  
5 comparecientes ratifican la minuta inserta.- Para el otorgamiento de esta  
6 escritura pública se observaron los preceptos legales que el caso  
7 requiere; y, leída que les fue a los compareciente, por mí la Notaria  
8 Suplente, éstos se afirman y ratifican en todo su contenido, firmando para  
9 constancia junto conmigo, en unidad de acto, de todo lo cual doy fe.-

10

11

12

13

14

15

16

17

18

19

20

21

22

23

24

25

26

27

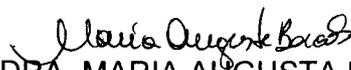
28

  
PEDRO SANTIAGO JIMENEZ TREJO  
C.C. 100146069-B.

FRANKLIN FLORES

FRANKLIN RAMON FLORES HIDALGO

C.C. 020149024-0

  
DRA. MARIA AUGUSTA BACA SERRANO

NOTARIA VIGÉSIMA QUINTA SUPLENTE DEL CANTÓN QUITO

REPUBLICA DEL ECUADOR  
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL  
IDENTIFICACION Y CECULACION

CECULA DE CIUDADANIA No 100146069-8

JIMENEZ TREJO PEDRO SANTIAGO  
CARCHI/TULCAN/EL CARMELO /EL PUN/  
12 AGOSTO 1963  
FECHA DE NACIMIENTO REG. CIVIL 008-2 0257 00513 M  
CARCHI / TULCAN  
TULCAN 1963

REGISTRO CIVIL  
Firma de Ciudadanía



ECUATORIANA\*\*\*\*\* V3343V2222  
IND. DAT.

SOLTERO  
SECUNDARIA MILITAR SERV. PASIVO  
PROF. CCUP

GABRIEL JIMENEZ  
ROSA TREJO  
QUITO 24/08/2005  
24/08/2017  
FECHA DE EXPEDICION  
FECHA DE CADUCIDAD

FORMA No REN 1616190  
Pch



PULGAR DERECHO

REPUBLICA DEL ECUADOR  
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL  
ELECCIONES SECCIONALES 17/Oct/2004

CERTIFICADO DE VOTACION

24010026 NUMERO  
1001460698 CECULA

JIMENEZ TREJO PEDRO SANTIAGO  
APELLIDOS Y NOMBRES  
IBARRA  
CANTON

SAGRARIO

2004



**NOTARIA VIGÉSIMA QUINTA DEL CANTÓN QUITO:**  
De acuerdo con la facultad prevista en el numeral 5 del Art. 18 de la Ley Notarial, doy fe que la COPIA que antecede es igual al documento presentado ante mi.-  
Quito, a 08 de agosto del 2006

*Maria Augusta Baca Serrano*  
**DRA. MARIA AUGUSTA BACA SERRANO**  
NOTARIA VIGÉSIMA QUINTA SUPLENTE DEL CANTON

REPUBLICA DEL ECUADOR  
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL  
IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 020149024-0

FLORES HIDALGO-FRANKLIN RAMON  
LOS RIOS/BABAHOYO/CLEMENTE BAQUERIZO

30 AGOSTO 1977  
FECHA DE NACIMIENTO

REG. CIVIL 006-0303 02424 M.

LOS RIOS/ BABAHOYO  
CLEMENTE BAQUERIZO 1977

FRANKLIN FLORES

FIRMA DEL CEDULADO



7

NOTARIA VIGÉSIMA QUINTA

ECUATORIANA\*\*\*\*\*

SOLTERO  
SUPERIOR

ANGEL EDUARDO FLORES  
ROSA CELESTE HIDALBO

QUITO

REGIA DE EXPEDICION 17/02/2006

17/02/2018

FIRMA REN 1776646  
Pch



REPUBLICA DEL ECUADOR  
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL  
ELECCIONES SECCIONALES 17/Oct/2004

CERTIFICADO DE VOTACION

442-9138 NUMERO 0201490240 CEDULA

FLORES HIDALGO FRANKLIN RAMON  
APELLIDOS Y NOMBRES

QUITO  
CANTON



**NOTARIA VIGÉSIMA QUINTA DEL CANTÓN QUITO:**  
De acuerdo con la facultad prevista en el numeral 5 del Art. 18 de la Ley Notarial, doy fe que la COPIA que antecede es igual al documento presentado ante mí.-  
Quito, a 08 de agosto del 2006

*Maria Augusta Baca Serrano*  
**DRA. MARIA AUGUSTA BACA SERRANO**  
NOTARIA VIGÉSIMA QUINTA SUPLENTE DEL CANTON





REPUBLICA DEL ECUADOR  
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS  
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES  
OFICINA: QUITO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7100122  
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION  
SEÑOR: FLORES HIDALGO FRANKLIN RAMON  
FECHA DE RESERVACIÓN: 27/07/2006 1:12:13 PM

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- NETCATEL COMUNICACIONES Y ENERGIA CIA. LTDA.  
APROBADO

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 26/08/2006

A PARTIR DEL 02/02/2006 DE ACUERDO A RESOLUCION ADMINISTRATIVA NO. ADM-031367 DE FECHA 10/12/2003 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

SRA. MARÍA ELENA ARGUELLO  
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL

Se otorgó ante mi doctora MARIA AUGUSTA BACA SERRANO, Notaria Vigésima Quinta Suplente del cantón Quito, cuyo protocolo se encuentra actualmente a mi cargo, por licencia concedida a su titular, en fe de ello confiero esta **TERCERA COPIA CERTIFICADA**, debidamente firmada y sellada en Quito, a nueve de agosto del dos mil seis.



DRA. MARIA AUGUSTA BACA SERRANO

NOTARIA VIGÉSIMA QUINTA SUPLENTE DEL CANTÓN QUITO



**RAZON:** Dando cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo Segundo de la Resolución número 06.Q.IJ.2922 dada por el Dr. Santiago Morejon Páez, Especialista Jurídico, de 15 de agosto del 2006, tomé nota al margen de la matriz de la escritura pública de Constitución de la compañía NETCATEL COMUNICACIONES Y ENERGIA CIA. LTDA., celebrada ante la Doctora Maria Augusta Baca Serrano, Notaria Vigésima Quinta Suplente del Distrito Metropolitano de Quito, por licencia concedida por el titular Doctor Felipe Iturralde Dávalos, el 08 de agosto del 2006, de la aprobación de la misma que por la presente resolución hace dicha Superintendencia de Compañías.- Quito, a diez y ocho de agosto del dos mil seis.-

*Maria Augusta Baca Serrano*

**DRA. MARIA AUGUSTA BACA SERRANO**

**NOTARIA VIGÉSIMA QUINTA SUPLENTE DEL CANTÓN QUITO**





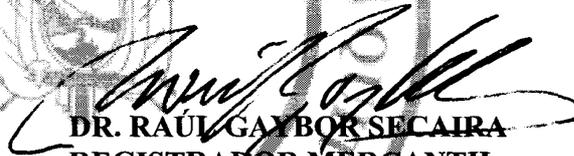
REGISTRO MERCANTIL  
DEL CANTON QUITO

000 19



**ZÓN:** Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución número **06.Q.IJ. DOS MIL NOVECIENTOS VEINTE Y DOS** del **SR. ESPECIALISTA JURÍDICO** de 15 de agosto del 2.006, bajo el número **2212** del Registro Mercantil, Tomo **137**.- Queda archivada la **SEGUNDA** Copia Certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía “ **NETCATEL COMUNICACIONES Y ENERGÍA CIA. LTDA.** ”, otorgada el 08 de agosto del 2.006, ante la Notaria **VIGÉSIMA QUINTA SUPLENTE** del Distrito Metropolitano de Quito, **DRA. MARÍA AUGUSTA BACA SERRANO**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo **SEGUNDO** de la citada Resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se fijó un extracto, para conservarlo por seis meses, según lo ordena la Ley, signado con el número **1292**.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **33662**.- Quito, a veinte y dos de agosto del año dos mil seis.- **EL REGISTRADOR**.-



  
**DR. RAÚL GAYBOR SECAIRA**  
**REGISTRADOR MERCANTIL**  
**DEL CANTÓN QUITO**.-

RG/lg.-

000 13

REPUBLICA DEL ECUADOR  
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS



OFICIO No. SC.IJ.DJC.06.18281

Quito, 25 de agosto del 2006

Señores  
BANCO DEL PICHINCHA  
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **NETCATEL COMUNICACIONES Y ENERGIA CIA. LTDA.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dr. Santiago Morejón Páez  
ESPECIALISTA JURIDICO